

2ij
705



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

AURORA LIMA ANGUIANO

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER
MEXICANA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

Págs.

Introducción	1
--------------	---

CAPITULO PRIMERO

BREVE RESEÑA HISTORICA SOBRE LA EVOLUCION
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

I.- La opresión de la mujer en la familia monogamica - -	4
II.- Situación Jurídica y Social de la Mujer Azteca en el momento de la conquista española - - - - -	13
III- Condición Jurídica de la Mujer en el Derecho Romano - - - - -	21

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS SOCIOLOGICOS CONTEMPORANEOS DE
LA MUJER

IV.- La Mujer y la Familia - - - - -	31
A) Quien toma las decisiones importantes en el hogar?	
B) El cuidado de los hijos, obligación exclusiva de la mujer	
V.- La Mujer y el Trabajo - - - - -	37
A.- La primera división del trabajo	
B.- El trabajo dentro y fuera del hogar	
C.- El Salario que percibimos	
VI.- La Mujer y la Política - - - - -	45
A.- Existe una participación activa?	
B.- Aspectos legales que la regulan	

VII-	La Mujer y la Sociedad - - - - -	49
------	----------------------------------	----

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER

VIII-	ECOSOC.- Organó de las Naciones Unidas encargado del estudio de la igualdad de la mujer - - - -	52
	A.- Funciones del ECOSOC	
	B.- Qué es la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer	
IX.-	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer - - - -	58
X.-	Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer del 19 de junio al 2 de julio de 1975 - - - -	63

CAPITULO CUARTO

LA REGULACION LEGISLATIVA MEXICANA Y SUS CAMBIOS EN EL AMBITO DE LA MUJER

XI.-	Constitución Mexicana - - - - -	67
XII.-	Ley Federal del Trabajo - - - - -	71
XIII-	Código Civil - - - - -	79
XIV.	Ley del Seguro Social - - - - -	96
	Conclusiones - - - - -	100
	Bibliografía - - - - -	111

I N T R O D U C C I O N

El propósito de este estudio es analizar cual es --- la condición jurídica y social de la mujer mexicana ante el De recho Internacional, ya que es un hecho innegable que ella con su participación activa ha alcanzado en los últimos tiempos un lugar de importancia en la sociedad.

El proceso mediante el cual la mujer ha obtenido este lugar de igualdad con el hombre en lo social y en lo juríd co, ha sido largo y penoso, pero gracias a su tenacidad esta - fructificando. Prueba de ello han sido los cambios que se estan dando en todos los ámbitos, que aunque no han arrancado de raíz todos los obstáculos que entorpecen a éste, han logrado - mejorar de alguna manera su situación.

Estos obstáculos que la mujer mexicana a tenido que sortear han sido sobre todo de tipo ideológico, lo que ha originado un largo historial de opresión y marginación, lo cual - propició que su lucha por la igualdad se volviera más importan te en las últimas décadas y, gracias ha ello ha obtenido lo--- gros favorables en diferentes áreas como son el derecho al vo- to y ser votadas, la igualdad en las condiciones laborales, el derecho a la educación etc...

Por otra parte considero pertinente señalar, que aún con todas estas limitantes, la mujer ha sido un pilar que ha apoyado firmemente al desarrollo económico del hogar y de los pueblos, ésta situación aunque muchas veces permanece invicible no es posible ignorarla, y, es por ello que en éste análisis se plantea de manera secuenciada las fases por las que ha ido atravesando el proceso de equidad con el hombre en todas las actividades que la mujer desempeña.

Esta opresión y marginación a que es sometida se origina primeramente en el hogar y se refuerza a lo largo de su vida en el contacto con el medio cultural que le rodea, que tiene como una de sus premisas la idea de superioridad en el hombre, hecho que ha sido desmentido en el transcurso del tiempo; constancia de ello lo tenemos en la gran cantidad de mujeres que al igual que el hombre ha logrado destacar en todas las áreas, tales como la medicina, la política, la educación, las artes, etc.

Pero no por ello podemos soslagar que cuantitativamente su participación es mucho menor que la del hombre, la cual no está derivada por su incompetencia sino, como dije antes, por la cuestión ideológica fundamentada en un tipo de cultura que favorece la posición del hombre ante la mujer.

Esta lucha, aunque no ha obtenido el éxito deseado, por las causas señaladas anteriormente, ha sido el tema central de organizaciones encargadas del estudio de la igualdad de la mujer, tal es el caso del ECOSOC, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, la conferencia mundial del año internacional de la mujer en México en el año de 1975 temas a los que he dedicado un capítulo especial.

En este sentido es a nosotras las mujeres a quienes nos toca cambiar la situación, este cambio se deberá originar en el hogar con la educación de los hijos, quienes más tarde se convertirán en agentes de cambio.

C A P I T U L O P R I M E R O

BREVE RESEÑA HISTORICA SOBRE LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

I.- La opresión de la mujer en la familia monogámica. II.- Situación jurídica y social de la mujer azteca en el momento de la conquista española. III.- Condición jurídica de la mujer - en el Derecho Romano.

BREVE RESEÑA HISTORICA SOBRE LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

LA OPRESION DE LA MUJER EN LA FAMILIA MONOGAMICA

La familia según la contempla Morgan "Es el elemento que nunca permanece estático sino que pasa de una etapa inferior a otra superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto". 1/

Parece ser que la evolución de la familia tuvo que depender de diversas condiciones de subsistencia, para alcanzar un mejoramiento del bienestar tanto físico como espiritual.

Es por esto que al hombre primitivo no se le pueden entender como a un ser individualista sino como aquél que busca su seguridad del grupo al cual pertenece y es precisamente aquí en donde la familia viene a ser el medio para la realización de dicha necesidad.

Durante el desarrollo histórico de la familia, se encuentran distintas formas de agrupaciones:

1/ Marx-Engels, Obras Escogidas, Edit. Progreso-Moscú
pp. 491

La Familia Consanguínea, es considerada como la primera etapa, en donde los grupos conyugales se clasifican por generaciones, es decir que todos los abuelos y abuelas dentro de los límites de la familia son maridos y mujeres entre sí, - lo mismo pasa con sus hijos, y a su vez los hijos de estos van a formar el tercer grupo de cónyuges comunes, los únicos que quedan excluidos de los derechos y obligaciones derivados del matrimonio son los ascendientes y los descendientes es decir - los padres y sus hijos.

Entre hermanos y hermanas, primos y primas en primero segundo y restantes grados guardan este vínculo sexual recíproco.

Esta forma de familia ha desaparecido, los únicos medios que se tienen para su estudio se encuentran en la historia.

La siguiente forma de vida familiar es la punalúa, - el primer paso que se dió en esta generación fué la de excluir a los hermanos de las relaciones sexuales, aunque en un principio sólo se excluyeron a los uterinos es decir por parte de la madre.

Mas tarde se prohibió el matrimonio entre primos de primero segundo y tercer grado.

En un principio existían hermanos uterinos, los cuales tenían en matrimonio común cierto número de mujeres excluyendo a sus propias hermanas, a esas mujeres comunes en matrimonio se les llamaba "Punalú" es decir compañero íntimo.

En los matrimonios por grupos, no puede saberse con certeza quien es el padre del hijo concebido, pero sí se sabía quien era la madre.

Es por esta razón que en todos los pueblos salvajes en donde existió el matrimonio por grupos la descendencia sólo se establecía por línea materna.

La tercera forma de familia es la Sindiasmica, aparece entre el salvajismo y la barbarie.

En esta etapa de la evolución de la familia ya un solo hombre vivía con una sola mujer, pero la práctica de la poligamia y de la infidelidad sigue siendo un derecho sólo para el hombre.

Por el contrario a la mujer se le exige la más estricta fidelidad y el adulterio cometido por esta es más castigado que el del hombre.

La disolución del vínculo conyugal se realizaba con facilidad para las dos partes y los hijos pertenecían sólo a la madre.

La Familia Sindiásmica tiene como característica el predominio del hombre, el reconocimiento de los hijos que se hace a través del nombramiento de herederos directos, los cuales tomarán posesión de los bienes del padre.

La Familia Monogámica, se caracteriza principalmente por el predominio del hombre sobre la mujer.

Su finalidad es la procreación de hijos cuya paternidad sea indiscutible. El triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común en la época primitiva dió origen a la familia monogámica.

La monogamia como la ha contemplado la historia, no surge como un acuerdo entre el hombre y la mujer, sino por el contrario nace del sometimiento de un sexo por el otro.

Marx y Engels en uno de sus manuscritos dicen: "la primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de los hijos y añade Engels "El primer antagonismo de clases que apareció en la historia coin-

cide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clase con la del sexo femenino por el masculino". 2/

La monogamia ha sido considerada como el gran progreso histórico de la sociedad civilizada, pero a su vez trajo -- consigo el esclavizamiento de la mujer frente al hombre, el comercio extraconyugal conocido por Morgan como Meterismo en provecho de los hombres.

El adulterio se convierte en una institución social irremediable a pesar de ser prohibido y castigado.

Al respecto Engels señala lo siguiente: "Con la monogamia aparecieron dos figuras sociales, constantes y características desconocidas hasta entonces: El permanente amante de la mujer y el marido cornudo. Los hombres habían logrado la victoria sobre las mujeres, pero los vencidos se encargaron generosamente de coronar a los vencedores". 3/

Para resolver el problema sobre la certeza de la paternidad de los hijos, se hizo de igual manera que en las épocas pasadas.

2/ Marx-Engels Ob. Cit. p.p. 520

3/ Marx-Engels Ob. Cit. p.p. 522

Se basaban sólo en el convencimiento moral, el Código Napoleónico en su Artículo 312 establecía: "El hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido".

La monogamia no fue vista de igual manera por los -- distintos pueblos, entre los griegos los únicos objetivos fueron la preponderancia del hombre en la familia y la procreación de hijos que sólo pudieran ser de él para heredarlos.

Para la mujer romana la situación no fue tan dura como con la griega, aquella era un poco más libre y considerada.

A la mujer ateniense se le destinaba a la procreación de los hijos y fuera de eso era considerada como una criada -- principal.

Entre los germanos la mujer gozaba aún mas que la romana, pues era tomada en cuenta hasta en los problemas de interés público, al pueblo germano se le debe la práctica de lo -- que se conoce como "el amor sexual individual moderno".

Por lo expuesto anteriormente, podemos decir que --- existieron en la evolución humana tres formas principales de -- matrimonio.

Primero el Salvajismo correspondiendo a este el matrimonio por grupos, Segundo la Barbarie con el matrimonio sindrásmico y por último la Civilización Moderna con la monogamia.

Si en la actualidad cierto es que no podemos hablar de la existencia de matrimonios por grupos, tampoco podemos negar la libertad sexual que goza el hombre.

Hoy en día la práctica de la libertad sexual del matrimonio por grupos "es para la mujer un crimen de graves consecuencias pero se considera honroso para el hombre, o a lo sumo como una ligera mancha moral que se lleva con gusto". 4/

El paso del matrimonio Sindrásmico a la monogamia - consistió principalmente en rebajar la condición social de la mujer y facilitar la infidelidad de los hombres.

El amor sexual es exclusivista, pero sólo para las - mujeres, pues en nuestros días la infidelidad es una forma habitual de ser en el hombre.

El matrimonio es para Stuart Mill "la única atadura legal conocida en nuestras leyes, ya no existen esclavos legales, excepto la señora de cada casa".

4/ Marx-Engels Ob. Cit. pp. 528

En la Convención Nacional sobre los Derechos de la --
 Mujer celebrada en el año de 1860 en la Ciudad de Nueva York el
 matrimonio se definía de la siguiente manera: "El matrimonio ha
 sido siempre algo unilateral fundado en la desigualdad de los --
 sexos. Por él, el hombre lo gana todo y la mujer lo pierde ---
 todo... la mujer nunca ha sido consultada, ni sus deseos o nece-
 sidades han sido tomados en cuenta como cláusulas del contrato -
 de matrimonio. La ley, la opinión pública y la religión, desde
 los tiempos de Moisés hasta los actuales han considerado siempre
 a la mujer como un objeto de propiedad puesto a la disposición --
 de la voluntad del hombre. No tiene ni voz ni voto para estable
 cer las bases de la relación y ha de aceptar el matrimonio tal y
 como el hombre lo establece.. casi todos los males de que nos --
 quejamos provienen de la desigualdad y de la injusticia de las -
 leyes matrimoniales, que someten a la esposa a la voluntad del -
 hombre con el que contrae matrimonio". 5 /

A pesar de todas las contradicciones del matrimonio mo
 nogámico, es considerado como un gran progreso de nuestra socie-
 dad.

Como respuesta a todas esas formas de sometimiento y -

5 / La Liberación de la Mujer.- Salvat de Grandes Temas.-
 Salvat Editores S.A. España 1975. p.p. 33-34

de discriminación de la mujer frente al hombre, las mujeres han venido tomando conciencia de tal situación para acabar con todos los atavismos culturales que nos han venido relegando a un plano inferior y de dependencia del hombre.

SITUACION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER
AZTECA EN EL MOMENTO DE LA CONQUISTA -
ESPAÑOLA

El estudio de la mujer azteca, es considerado de gran importancia ya que el pueblo Náhuatl fué una de las culturas de mesoamerica que surgió gravemente los impactos del mestizaje racial y el cambio económico-social que trajo la conquista.

Dentro de la estructura socio-política de los aztecas -- existieron como en todas las demás tribus grandes diferencias en cuanto al estrato social, la edad y sobre todo en relación al sexo.

La Mujer azteca al igual que el hombre, estaban programados desde su nacimiento para realizar determinadas actividades tanto en el matrimonio como en su educación.

"Cuando una mujer daba a luz a un niño, en el momento preciso de cortar el cordón umbilical, se confeccionaba un pequeño escudo y cuatro saetillas que junto con el ombligo eran enterrados en el campo de batalla y si el recién nacido era una niña su ombligo era enterrado en un pequeña huso, algodón y escobas, a la orilla del fogón, donde estaba la piedra de moler y el meta

te..." 6 /

Desde su nacimiento quedaban claramente establecidas - las actividades propias de cada sexo.

Al varón se le inculcaba que debería ser un beneficio para su sociedad, es decir debería ser un hombre valeroso y hábil guerrero, a la mujer se le preparaba para las labores del hogar.

Existieron diferencias no sólo de sexo, sino que también con relación al estrato social, al respecto el Código Florentino expresa lo siguiente: "La mujer noble es estimada, preciosa, austera, respetable es como un pechote, como un ahuehuate, de buenos tratos, su corazón es precioso... la que no es buena - es: descomedida, empalagosa, incomoda a la gente, mal nacida, - presuntuosa, desconsiderada..." 7 /

La mujer es considerada física y mentalmente preparada para contraer matrimonio a la edad de 18 años, quienes hacían la búsqueda de la novia eran los padres o parientes del novio ya - que a la novia ni a sus familiares les era permitido.

6 / Castillo F. Víctor Manuel, Estructura Económica de la Sociedad Mexicana.- Instituto de Investigaciones Históricas. U.N.A.M. 1972 p.p. 52

7 / Castillo, Víctor M.- Ob. Cit. p.p. 54-53

El matrimonio "Era un acto exclusivamente religioso -- que carecía de validez alguna cuando no se celebraba de acuerdo con las ceremonias del ritual". 8/

Existía el matrimonio polígamo, pero quienes lo practicaban principalmente eran los nobles y ricos.

Sin embargo existían entre todas las mujeres una que era considerada como la legítima o principal.

La esposa principal recibía el nombre de "Cihuatlantí" y las demás "Cihuapíl-li".

Existieron dentro de la organización familiar Náhuatl tres categorías del matrimonio: en donde la mujer recibe diversos nombres según el tipo de matrimonio.

El matrimonio Provisional, estaba sujeto a la condición resolutoria del nacimiento de un hijo, a la mujer se le llamaba "Tlacaliacahuilli" si nacía el hijo la mujer podía exigir al hombre que se casara con ella permanentemente o que la devolviera a su familia.

8/ López Austin, Alfredo.- Constitución Real de México.- Tenochtitlan Instituto de Historia U.N.A.M. p.p. 136

El Concubinato era permitido, aunque mal visto por la sociedad, "era simplemente una unión sin ceremonia, motivada - muchas veces por falta de recursos económicos para costear los gastos de la fiesta, se legitimaba al celebrarse la ceremonia nupcial en este caso la mujer recibe el nombre de "Temecauh".

9 /

Según Vaillant: La posición de la mujer Náhuatl dentro del matrimonio no era de inferioridad frente al varón, éste era el jefe de familia; pero ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia sin necesidad de autorización de su cónyuge". 10 /

A pesar de haber sido la familia patriarcal, la mujer ocupó un lugar importante dentro de ésta, ya que su participación en la educación de los hijos fué de gran importancia.

Con respecto al divorcio, se dice que propiamente en derecho no existía, pero los jueces podían, a solicitud del -- quejoso, autorizar lo que éste quisiera y entonces así poder - separarse de su cónyuge, lo que de hecho equivalía al divorcio.

López Austin afirma que: "El divorcio, aunque mal visto por la sociedad, era permitido por el derecho, sin embargo era considerado perjudicial para el Estado, que los jueces se

9 / López Austin, Alfredo.- Constitución Real de México.- Tenochtitlan Instituto de Historia UNAM 1961 p.p. 136
10 / López Austin, Alfredo.- Ob. Cit. p.p. 137

negaban a sentenciar expresamente". 11 /

En general las causas de divorcio fueron muy amplias. El marido se podía divorciar de su mujer si ésta era: descuidada, si llegaba a sufrir una larga enfermedad, si era impaciente, perezosa etc.

A su vez la mujer podía exigir el divorcio a su esposo si no la podía mantener a ella o a sus hijos o bien que recibiera maltrato físico.

Los hijos varones pasaban a la potestad del padre y - las hijas a la de la madre.

El adulterio era castigado con pena de muerte para la mujer y el hombre, ya sea que los tomasen en el acto mismo o - que existiese una gran sospecha.

Se consideraba adulterio únicamente la unión de un -- hombre con una mujer casada; pero no la del hombre aunque éste fuese casado y la mujer soltera.

El párrafo anterior nos muestra la desigualdad que -- existía entre el hombre y la mujer azteca, puede decirse que -

11/ López Austin, Alfredo. Ob. Cit. p.p. 152

en consecuencia lo mal visto era la relación sexual de la mu--
 jer casada con otro hombre que no fuese su marido, ya que el -
 hombre aún siendo casado podía libremente tener relaciones --
 sexuales con mujeres solteras.

La patria potestad era ejercida por el hombre, ya que
 éste era el jefe de la familia, pero se dice que en derecho es
 taban en igualdad de circunstancias el hombre y la mujer.

El padre dentro de su familia tenía un poder muy grande
 , podía llegar a vender a sus hijos cuando se encontraba im-
 posibilidadado para mantenerlos.

El derecho a heredar, era un privilegio que tenía el
 hijo primogénito como regla general.

Entre los nobles se heredaba al hijo primogénito que
 se había tenido con la esposa principal, en el caso de que no
 hubiese primogénito, se heredaba a su nieto, a falta de éste a
 un nieto segundo y a falta de este último se le transmitían --
 los bienes al hermano que se le considerase mejor por sus do--
 tes.

Los nobles heredaban sus derechos reales y los perso-
 nales. Las mujeres quedaban excluidas de la herencia de los -

derechos personales o dignidades como les llama Kohler.

Como es visto existió una gran discriminación en ----
cuanto al derecho a heredar, ya que a la mujer se le relegaba
enormemente.

El Clero:

El Clero tenía dentro de los aztecas un papel muy im-
portante algunas de sus funciones eran:

Poseer la ciencia humana y la divina, transmitir toda
esa cultura, era el encargado de llevar el calendario, interve-
nía en la vida de los hombres desde su nacimiento hasta su ---
muerte, en resumen era la directriz de toda la organización -
del pueblo Náhuatl.

Las jóvenes se consagraban al servicio del templo en
el "calmecac" su educación era muy estricta, eran consideradas
como monjas que servían a los Dioses hasta el momento de con--
traer matrimonio, a menos que decidiesen quedarse definitiva--
mente en el templo.

En el caso de las mujeres, quienes costeaban su edu-
cación eran sus familiares y no el Estado, que sí lo hacía con
los hombres.

En cuanto al comercio, ésto no era ejercido exclusivamente por el hombre, las mujeres participaron ampliamente en la economía de su pueblo.

Las mujeres desempeñaron funciones de: hilanderas, tejedoras, costureras, cocineras y médicas.

También era la encargada de recolectar la fibra la cual pintaban, bordaban y tejían, éstas labores eran exclusivas de la mujer ningún hombre intervenía en ellas.

Otra fuente de ingresos del pueblo Azteca fué la agricultura, pues además de ser grandes guerreros fueron también buenos agricultores.

Las labores en la agricultura estaban destinadas a cada sexo.

La planta principal de cultivo que tuvieron fué el maíz, su preparación era muy laboriosa y fue la mujer la encargada de realizar toda esa labor.

CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER
EN EL DERECHO ROMANO

A.- Período Monárquico.- Siglo VIII-V A. de J.C. --
El matrimonio se regía de acuerdo a la Gens, entendiéndose por Gens al grupo político, religioso y familiar en donde sus miembros son considerados como descendientes sólo por línea masculina y con un antepasado común. El antepasado podía ser histórico o mítico, lo esencial entre los miembros de la gens era que se reconocieran recíprocamente como descendientes de ese mismo antepasado.

La mujer dentro del matrimonio que podía ser exogámico quedaba bajo la potestas del pater de su marido.

A la mujer no se le tenía permitido abandonar a su marido, pero éste sí podía repudiarla. Los casos en que se admitía el repudio eran:

- I.- El aborto voluntario realizado por la mujer
- 2.- Que la mujer bebiese vino, ya que el vino era considerado como una bebida mágica.
- 3.- El adulterio

En estos casos la mujer era considerada como causa de impureza y de aprobio para la gens.

Cuando el marido repudiaba a su mujer fuera de los tres casos mencionados, debía entregarle la mitad de su fortuna y la otra mitad a una divinidad quedando así privado de todo su patrimonio.

La manu capere significó la adquisición de un poder el cual se ejercía por medio de la manus, lo que venía a ser - el instrumento del poder.

Dentro del matrimonio se adquiría el poder sobre la mujer, por medio de la manus.

B.- La República.- Siglo V hasta el año 134 A. de - J.C.

La gens sufrió una enorme disgregación perdiendo importancia desde el punto de vista político.

La familia es considerada como el grupo de personas sometidas a la potestad del pater familias, quién ejerce la patria potestad es sólo el hombre.

Al morir el pater familias tanto su mujer como sus hijos se convierten en sui juris y por lo tanto las mujeres - quedaban aisladas del grupo al cual pertenecían.

Dentro de la familia existía dos categorías:

- a) Los sui juris
- b) Los alieni juris

Los sui juris son aquellos en donde no existe ninguna potestad privada por encima de ellos. A los alieni juris - pertenecían la mujer del pater cuando ésta se encontraba casada por el matrimonio cum manu, los hijos adoptados, las mujeres de los hijos del pater que también estuviesen casadas cum manu, los nietos los esclavos y las personas in mancipio.

Todas estas personas estaban privadas de sus derechos no tenían patrimonio, no podían ejercer ningún negocio jurídico.

La mater familias desde el punto de vista jurídico era considerada como locofiliae es decir semejante a una hija, pero desde el punto de vista social era muy respetada y gozaba de gran autoridad.

Jacques Ellúí al respecto nos dice: "La República - obedecía a los Senadores y éstos a sus mujeres" 12/

12/ Jacques Ellúí.- Historia de las Instituciones de la Antiquedad.- p.p. 264 s.d.b.

El matrimonio romano en general iba precedido de -- los sponsales (sponsalia) quien rompiese el compromiso era de mandado por el otro pidiendo una indemnización.

Para que se pudiese celebrar el matrimonio éste debía someterse a tres condiciones: El Consentimiento, La Pubertad y El Cunubium.

Existieron dos clases de matrimonio el Cum Manu el cual llevaba consigo la creación de la potestad marital sobre la mujer y el Sine Manu era aquel en donde la mujer se encontraba independiente, éste tipo de matrimonio sólo se realizó - durante el siglo II.

En cuanto a los bienes de la mujer cum manu todos - ellos caían bajo la propiedad del marido, pero si el matrimo-- nio era celebrado sine manu, el régimen era de separación de - bienes.

La disolución del matrimonio cum manu era muy difícil de realizarse y eran raros los casos de separación.

El hombre ya no podía repudiar a su mujer, pero si la mataba por adúltera , no podían perseguirlo.

Cuando la mujer cometía una falta grave el marido - de ésta o en su defecto el pater la podían excluir de la familia tras un proceso judicial.

Tratándose de matrimonio sine manu la disolución - era más fácil bastaba sólo el consentimiento de alguno de los cónyuges para que se produce el divorcio.

C.- De la Civitas al Estado.- 134 A. de J.C. hasta el 14 D.C.

El matrimonio Cum Manu tiende a desaparecer, la mujer casada deja de estar sujeta a la potestad de su marido y - sigue permaneciendo a su familia de origen.

La disolución del matrimonio se lleva a cabo sin - ningún requisito formal, con el sólo abandono de la mujer por parte del marido, y si éste se llegase a casar nuevamente, se consideraban divorciados.

A consecuencia de las facilidades que existían para poder divorciarse surgieron un gran número de divorcios sin - causa que lo justificase.

Jaques Ellúl nombra algunos de éstos casos de divorcio: "El - Jurisconsulto Servius Sulpicus G. se divorció porque encontró a su mujer en la calle con la cabeza descubierta; un caballero se divorció porque su mujer fue al teatro y otro porque vió a su mujer hablarle a un esclavo". 13/

La mujer también podía divorciarse por causas semejantes a las ya mencionadas. Durante éste período se puede decir que fué el comienzo de la emancipación de la mujer.

La mujer sui juris continuaban estando sometidas a la tutela aunque menos rigurosa que en las épocas anteriores, el marido podía dejar en su testamento a su esposa siempre y cuando estuviesen casado cum manu el derecho a que ésta eligiera a su nuevo tutor los poderes del tutor fueron cada vez más restringidos, también podía realizar por sí sola negocios jurídicos tanto de derecho pretorio como de gentes, gozaba también del derecho a enajenar por sí sola las res nec mancipi y a recibir dinero en pago.

Acerca del matrimonio, durante este período surgieron grandes transformaciones, se desarrolló enormemente el divorcio, el matrimonio dejó de ser una institución privada y fami-

liar para pasar a ser una institución en la cual el Estado tiene gran interés.

D.- El Imperio.- Desde el 14 D.J.C. hasta 306 D.J.C.

La mujer ya no es considerada como una extranjera --- frente a su marido e hijos aunque se haya casado sine manu.

Se crean obligaciones recíprocas entre el marido y su mujer y vínculos jurídicos entre la madre y sus hijos. En --- cuanto a la custodia de los hijos, éstos podían ser confiados también a la madre en caso de que el padre haya tenido una mala conducta o haya ejercido una mala tutela. Los ascendientes maternos estaban vinculados con sus descendientes existía entre ellos la obligación recíproca de proporcionarse alimentos.

E.- El Dominado.- 306-476 D.J.C.

A la mujer puber ya no se le consideraba como una -- incapáz, el matrimonio cum manu al desaparecer deja en plena - independencia a la mujer de la tutela de su marido.

En caso de ser sui juris tampoco se encontraba sometida a tutela. Por otro lado la madre empieza a tener gran influencia en la familia, puede llegar a ser la tutora de sus -

bienes.

El único matrimonio que subsiste es el sine manu, ya no era necesario el consentimiento de los padres para que se - llevase a cabo, con el consentimiento de los cónyuges era más que suficiente.

Se advierte claramente que el poder del pater ya no es el mismo que tenía en épocas pasadas, su poder era regulado por las constituciones, la patria potestad se convierte en un derecho para educar a los hijos.

F.- El Imperio Bizantino.- Hasta el año 717

Con la separación del Imperio Romano en Imperio de - Oriente y en Imperio de Occidente surgen dos evoluciones dis-- tintas. El Imperio Bizantino se originó practicamente en el Im-- perio Romano de Oriente, el cual se va a caracterizar por ser el único de esta época en tener un Estado centralizado.

Surgen reformas en el matrimonio, se decía que se -- trataba de un acto personal y de carácter religioso. El ele-- mento principal del matrimonio era el consentimiento de los -- cónyuges, si la mujer era sui juris al cumplir sus veinticinco años no necesitaba de ninguna autorización para casarse.

Las mujeres dejan de aparecer como incapaces, ya no existe la tutela de las mujeres púberes, ni la autoridad del marido en el caso de estar casadas.

En este momento la mujer es enteramente libre, sólo con la restricciones de ciertas instituciones locales.

El matrimonio lleva consigo una obligación recíproca de proporcionarse alimentos entre los cónyuges, prestarse fidelidad y la imposibilidad de demandarse procesalmente.

Cuando la mujer cometía adulterio se le castigaba con la reclusión en un monasterio, al hombre se le castigaba con la pérdida de sus ventajas pecuniarias.

Justiniano establece la obligación al padre de familia de dotar también a sus hijas, derecho del cual se les había excluido en épocas anteriores.

Al marido se le consideraba como un usufructuario - al cual se le prohibía enajenar los bienes inmuebles de la dote. Si el marido administraba mal la dote de la mujer tenía - el derecho a exigir la restitución anticipada de su dote, si - el matrimonio se disolvía la dote debía ser restituida a la mujer o en su defecto a sus herederos: para esto Justiniano establece una acción "ex stipulatu" en la cual el juez tenía poderes amplios para realizar una hipoteca sobre los bienes del marido, desde el momento de la celebración del matrimonio.

A pesar de los cambios que surgieron de una época a otra, la condición de la mujer romana no dejó de ser vista como una simple hija de familia primero del padre y después del marido, aunque después de caer en desuso la manus, el marido - sigue conservando el poder dentro del matrimonio, "condenando a la mujer a los humildes placeres del hogar". 14 /

C A P I T U L O S E G U N D O

ASPECTOS SOCIOLOGICOS CONTEMPORANEOS DE LA MUJER

IV.- La Mujer y la Familia. A) Quién toma las decisiones importantes en el hogar?. B) El cuidado de los hijos, obligación - exclusiva de la mujer.- V. La Mujer y el Trabajo. A) La primera división del trabajo. B) El trabajo dentro y fuera del hogar. - C) El salario que percibimos.-VI. La Mujer y la Política. - A) Existe una participación activa. B) Aspectos legales que la regulan.- VII. La Mujer y la Sociedad. A) Educación distinta a sexos distintos. B) El papel que juega la mujer dentro de nuestra sociedad.

ASPECTOS SOCIOLOGICOS CONTEMPORANEOS DE LA MUJER

LA MUJER Y LA FAMILIA

A.- Quién toma las decisiones importantes en el hogar?

El estudio de la mujer dentro de la familia tiene como finalidad, hacernos comprender sobre los problemas sociales que cada uno de nosotros hemos vivido.

"La Familia es una unidad social que refleja en sí misma los grandes problemas de la sociedad global en que vivimos". 15 /

La familia es además "una unidad de relaciones humanas que depende de miles de influencias externas y que se relaciona prácticamente con todos los problemas y dimensiones de la vida humana". 16 /

El IX Censo General de población considera a la familia como "el conjunto de personas que unidos o no por parenu

15 / Leñero Otero, Luis.- La Familia.- Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.- Primera Edición.- Edit. Edicol S.A. Méx. 1976 p.p. 11

16 / Leñero Otero, Luis Ob. Cit. p.p. 11

tezco, hacen vida en común bajo un mismo techo, en torno a un núcleo familiar conyugal". 17 /

Por lo tanto la familia crea y transmite los valores y actitudes que van a condicionar y orientar la conducta individual y social de sus miembros que la integran.

Desde el punto de vista censal la familia va a comprender además de los jefes de familia, las esposas o compañeros y los hijos, a las personas sin parentesco siempre y cuando vivan bajo el mismo techo.

El jefe de familia en México está representando en su mayoría por el hombre, a la mujer sólo se le designa jefe de familia cuando existe una clara y evidente ausencia del hombre en el hogar.

En cuanto a las zonas rurales la cantidad de jefes de familia representados por hombres son mucho mayor que en las poblaciones más grandes como el Distrito Federal.

17 / Situación de la Mujer en México.- Programa de México, para el Año Internacional de la Mujer.- Coordinador del Programa Lic. Pedro Ojeda P. México 1975, p.p. 91

El jefe de familia tiene siempre la última palabra la estructura del poder autoritario es incuestionable y las personas que dependen de él sólo les queda obedecer.

Para poder comprender el papel que desempeñan cada uno de los cónyuges dentro de la familia deben de tomarse en cuenta las relaciones interpersonales dentro de la familia, la distribución de la autoridad y las funciones de cada uno de ellos.

El desarrollo o sometimiento de la mujer va a depender mucho de la manera de tomar las decisiones en el hogar - las cuales pueden hacerse de una manera autoritaria o democrática.

La toma de decisiones se refiere a la manera en que los cónyuges participan en la autoridad familiar, es decir la forma de desarrollarse las relaciones intrafamiliares.

Según una investigación de la familia en México, -- realizada por el Instituto Mexicano de Estudios Sociales A.C., la decisión que compromete a algún miembro de la familia incluyendo a la mujer, como por ejemplo el hecho de trabajar -- fuera del hogar es decidido en un 74.4% por el hombre y sólo por un 13.2% por la mujer.18 /

Para definir a la familia como una institución, es necesario que entre sus miembros exista una distribución de los roles familiares correspondientes a cada uno.

Aunque la mujer fundamentalmente no tiene la autoridad para tomar decisiones que en un momento dado pueden afectar a algún miembro de la familia, de hecho asume responsabilidades que van más allá de lo que su situación de dependencia con el hombre le permite.

Dentro del matrimonio tradicional la autoridad formal la detenta el esposo, su mujer sólo depende de él.

Stuart Mill dice: "Ya no existen esclavos legales, excepto la señora de cada casa". 19 /

B.- El cuidado de los hijos, obligación exclusiva de la mujer:

"Actualmente, las leyes no discriminan a la mujer; sin embargo, a la mujer se le discrimina psicológicamente al enfatizar su papel de madre como algo exclusivo de ella en la sociedad". 20 /

19 / La liberación de la Mujer.- Salvat Editores S.A. Autores Varios.- España 1975, p.p. 33

20 / Liberación de la Mujer.- Ob. Cit. p.p. 125

Para Lenin: "La mujer está ahogada, embrutecida y humillada por las ínfimas ocupaciones de la vida doméstica, - que la encadenan a la cocina y al cuidado de los niños, dispersando sus fuerzas en un trabajo improductivo, penoso, agotador hasta el máximo" 21 /

El comportamiento de los sexos, en cuanto sólo son atavismos culturales que determinan los distintos roles en los sujetos, se dá de la siguiente manera:

A la mujer le corresponde desempeñar un papel sumiso, dependiente y frágil; al hombre se le asocia con el autoritarismo, la independencia, la fuerza y la eficiencia.

La diferencia en la función que desempeña uno y otro sexo, comienza en el momento en que se nace. A partir de ese momento se espera que el niño se comporte de acuerdo con su sexo. En el momento en que la niña llega a la edad adulta se encuentra con que su mundo ha sido restringido por las normas de otros.

En la actualidad, la capacidad que tiene la mujer de concebir hijos, no la acredita exclusivamente como cuidadora de niños, así como tampoco la capacidad biológica del hombre, lo descalifica para desempeñar la función de padre.

21 / La liberación de la Mujer.- Ob. Cit. p.p. 122

Dentro de nuestra legislación no existen ninguna de igualdad entre el hombre y la mujer, en cuanto a las obligaciones que se derivan del matrimonio con respecto a los hijos.

El artículo 164 del Código Civil nos señala: "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos... sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades..."

En nuestra Legislación Mexicana existe una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, no obstante en la realidad social es la mujer quien se responsabiliza de dirigir y cuidar los trabajos del hogar y los hijos.

Hoy en día no existe razón alguna más que la costumbre, para que la mujer se ocupe de los trabajos domésticos y de la educación de los hijos.

LA MUJER Y EL TRABAJO:

A.- La Primera División del Trabajo.

La participación de la mujer dentro de la actividad económica difiere de la del hombre, no sólo en cuanto al monto y sectores en que se desempeña, sino que también en el tipo - de ocupación y la posición en el trabajo.

La participación activa de la mujer en la vida económica de México es inferior a la del hombre.

El grado de educación se considera un factor importante que influye en la decisión de la mujer para trabajar o no, generalmente a mayor estudios, mayor será la participación en la actividad económica; con lo que respecta al hombre, la inclinación para trabajar no se dá de la misma manera que en la mujer ya que el hombre busca trabajo independientemente de su nivel educativo.

El hijo varón tiene más oportunidades para realizar estudios superiores, la hija es dirigida en la mayoría de los casos a realizar estudios de carreras cortas, principalmente aquellas destinadas al servicio.

El gran número de mujeres que integran la población trabajadora se convierte en sirvienta, afanadora, secretaria o empleada de talleres de costura.

Las mujeres realizan trabajos que ofrecen oportunidades muy limitadas de desarrollo personal y cuya trascendencia en el sistema de producción nacional es muy poca.

"El trabajo femenino en un sistema familiar donde prevalece una dependencia y separación de funciones por sexo, y donde la mujer no comparte status y autoridad, estará reforzando el mismo sistema, al tratar de no interferir con él."

22 /

Los servicios que las mujeres desempeñan en el mercado de trabajo coinciden con aquellos que tradicionalmente han realizado con el hogar.

Dentro de estos servicios destaca en particular el trabajo doméstico, siguiendo en importancia los relacionados con la asistencia médica principalmente la enfermería, la enseñanza primaria y preescolar.

22 / Elú de Leñero, María del Carmen.- El Trabajo de la Mujer en México.- Instituto Mexicano de Estudios Sociales.- Primera Edición 1975.- p.p. 85

En términos generales la posición en el trabajo favorece al hombre, tanto en el aspecto cuantitativo como en los niveles de participación.

"El nivel o la posición que se ocupe dentro de determinado puesto, es el que generalmente va a dar el ingreso percibido por él, así como el status social reconocido como trabajador" 23 /

La situación de la mujer frente al hombre, presenta grandes diferencias, entre las más sobresalientes la encontramos en el plano patronal, la participación femenina en éstos puestos en mínima.

En el trabajo la mujer es un auxiliar del hombre y sólo en casos excepcionales desempeña cargos directivos.

La desigualdad en la participación de la mujer en los diversos sectores laborales es el resultado de una ideología tradicionalista que obstaculiza el desarrollo personal de la mujer.

B.- El Trabajo Dentro y Fuera del Hogar:

"La realización de las tareas domésticas es una labor destinada básicamente a las mujeres. La participación -- del hombre es insignificante". 24/

Nuestra sociedad continúa asignando diferentes obligaciones a hombres y mujeres, pues se supone que tienen aptitudes sociales, intelectuales y morales distintas, así como diferente capacidad física.

Cuando se contrata a una trabajadora doméstica "sirvienta" se le paga para que realice todas las tareas del hogar como son arreglar las camas, hacer la comida, lavar la ropa etc., las estadísticas la incluyen dentro de la población económicamente activa, pero si una esposa en cambio realiza esas mismas tareas se considera que no trabaja es decir se le clasifica dentro de la población económicamente inactiva.

La diferencia estriba únicamente que a una se le paga y a la otra no.

Económicamente a la mujer se le devalúa cuando realiza tareas exclusivas del hogar, de ahí se dice que la mujer

no puede llevar a cabo sino tareas inferiores y sin importancia como las del hogar.

Las mujeres son excluidas de la población económicamente activa, porque son simplemente amas de casa y las tareas que realiza no son consideradas actividades económicas.

El trabajo económicamente retribuido es un paso fundamental para el desarrollo de la mujer, Sin embargo es necesario reevaluar el trabajo que la mujer realiza dentro del hogar, no sólo por el tipo de tareas que realiza, las cuales son útiles y necesarias a la sociedad, sino fundamentalmente para impedir que se le obligue a la mujer a realizar dos trabajos, uno en el hogar sin retribución económica y otro fuera de él.

Admitir que las mujeres dedicadas a su hogar estan trabajando igual o más que los hombres que lo hacen en la oficina o la fábrica, implicaría que se pagara también el trabajo del hogar o bien que se cambiara la concepción de que sólo es trabajo aquél que produce un aumento en la riqueza.

La mujer que trabaja fuera de casa, es también ama de casa, pero es sobreexplotada en la medida en que cumple -- una doble jornada de trabajo.

Las amas de casa mexicanas, en su mayoría, no son - simples administradoras del gasto, como suelen decirles, ya - que cuando realizan un trabajo remunerado no quedan liberadas necesariamente de los quehaceres domésticos.

C.- El Salario que Percibimos:

Una de las formas más graves de discriminación contra la mujer sigue siendo la desigualdad de remuneración por trabajo igual.

El ingreso percibido es el resultado de la importancia del puesto ocupado por el trabajador.

Los ascensos se basan en la capacidad de asumir responsabilidades o de hacer el trabajo más productivo.

La diferencia en el salario según el caso de la persona que ejecuta el trabajo, constituye una discriminación y en este caso la mujer siempre es la más afectada.

Esta situación se dá porque al considerar al hombre como la parte productiva de la familia deberá, por consiguiente recibir una mayor remuneración y un trato preferencial.

En el caso de muchas mujeres incluyendo a las viudas, divorciadas, abandonadas etc., que con el sostén de la familia, en relación a la remuneración, se encuentran en desventaja con respecto a la del hombre.

Las ocupaciones en las cuales se concentra el mayor número de mujeres, no son las mismas a las de los hombres.

La mayoría de las mujeres están dedicadas a un campo muy limitado de acción, generalmente lo hacen a niveles bajos de habilidad, responsabilidad y por consiguiente de remuneración.

Muchas de las mujeres en México trabajan por necesidad económica, ya que existe en nuestro país un gran número de mujeres que son jefes de familia o que el ingreso del jefe es insuficiente, ya sea por los bajos salarios, la carencia o inestabilidad del empleo.

Existen también mujeres de clase alta, en donde pueden elegir entre participar o no en el mercado de trabajo, si deciden realizarlo será porque las condiciones son buenas y les proporciona prestigio, pero siempre se tratara de una minoría.

La O.I.T. celebró convenios internacionales, entre - ellos estan los destinados a la búsqueda de la igualdad en la remuneración y la eliminación de la discriminación en cuanto - al empleo y la ocupación.

Los países se comprometieron a promover la aplica--- ción a todos los trabajadores independientemente del sexo, a - ofrecer igual remuneración por un trabajo de igual valor y en general a eliminar cualquier factor de discriminación.

Nuestra Constitución en su artículo 123 fracción VII establece: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

LA MUJER Y LA POLITICA:

A.- ¿EXISTE UNA PARTICIPACION ACTIVA?

A pesar que las mujeres constituimos la mitad de la población del mundo, en la mayoría de los países sólo un limitado porcentaje de mujeres ocupan posiciones directivas en las distintas ramas del gobierno.

"Muchas mujeres carecen de educación, capacitación, conciencia cívica y seguridad en sí mismas para participar de manera eficaz en la vida política" 25 /

Algunos autores afirman que la intervención de la mujer en la política está limitada a la presencia en las urnas - electorales por lo cual su valor es fungible y efímero.

Dentro de los partidos políticos a la mujer se le - han asignado papeles muy concretos que vienen a reforzar la - preponderancia masculina.

25 / Naciones Unidas.- Reunión en México.- Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.- Nueva York 1975 pp-

No fué sino hasta 1964 cuando se nombraron en la Cámara de Senadores 2 mujeres como propietarias entre 116 varones propietarios y suplentes.

En la actualidad existe 8 mujeres a diferencia de 56 hombres en la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados esta representada por 40 mujeres propietarias y 360 varones propietarios.

Existen algunos puestos públicos ocupados por mujeres, pero su representación comparada con la del hombre es insignificante.

"La alta competitividad y las oportunidades escasas desatan pugnas individuales y grupales muy intensos que deterioran la cohesión en torno a causas femeninas comunes, desprestigian a las mismas mujeres y anulan su capacidad de presión colectiva". 26/

B.- ASPECTOS LEGALES QUE LA REGULAN:

En México, debido en parte a la costumbre, las disposiciones legales y jurídicas han determinado una participación limitada de la mujer en la dirección y manejo de las tareas del Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe precepto alguno que distinga los derechos de los mexicanos con relación al sexo. El artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo establecía la igualdad del hombre y la mujer para participar en igualdad de condiciones, para poder votar y ser votados en las elecciones municipales, pero fué derogado y su contenido fué elevado a rango Constitucional en el año de 1953 con la reforma del artículo 35 Constitucional: Quedando de la siguiente manera: Son prerrogativas del Ciudadano: "I.- Votar en las elecciones populares, II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión..."

La Ley Federal Electoral vigente hasta 1946 disponía que "sólo eran electos los ciudadanos varones" anulándole a la mujer el derecho que ya la Constitución del 17 le había conferido.

Fué sino hasta 1945 que la Ley Electoral eliminó de su contexto la exclusividad del hombre en el ejercicio electoral.

La vigente Ley Federal Electoral de 1973 señala en su artículo 11 que "de conformidad con las disposiciones ejercerán el derecho del voto los mexicanos varones y mujeres que hayan cumplido 18 años".

LA MUJER Y LA SOCIEDAD

A.- EDUCACION DISTINTA A SEXOS DISTINTOS:

La diferencia en la función que desempeña uno y otro sexo, comienza en el momento en que se nace.

A partir de ese momento se espera que el niño se comporte de acuerdo a su sexo. En el momento en que la niña llega a la edad adulta se encuentra con que su mundo ha sido restringido por las normas de otros.

Existen conceptos tradicionalistas, que colocan a la mujer en un estereotipo, en un rol de abnegada, pasiva, dedicada al hogar a la maternidad, a la educación de sus hijos, en fin dedicada a nada que saliera de las paredes de su casa, por el contrario el varón es el fuerte, el dominador, el productivo, el que todo lo decide y por consiguiente el que todo lo domina.

Son los prejuicios sociales los que distancian y hacen divergentes los caminos de los hombres y las mujeres.

Lo que existe en realidad en la sociedad es un patrón que se nos impone, un papel predeterminado para el hombre

y otro para la mujer.

A lo que se debe aspirar socialmente, ya que jurídicamente gozamos de iguales derechos, es a la complementación de hombres y mujeres en todas las actividades que interesen a la sociedad tanto en lo particular como en lo público.

B.- EL PAPEL QUE JUEGA LA MUJER DENTRO DE NUESTRA --
SOCIEDAD:

Las mujeres más preparadas, que han tenido mayor -- acceso a la educación, que trabaja fuera del hogar, que tiene más relación socio-económica con la comunidad y por consiguiente un papel más balanceado dentro de su familia, son mujeres - que estan en mejores condiciones respecto a otras, inclusive - del varón.

Para lograr alcanzar un papel importante dentro de - la estructura política social, económica y familiar en nuestra sociedad es necesario que la mujer se prepare tanto profesio-- nal como técnicamente que se capacite para el mejor desempeño de su trabajo, que se incorpore a la vida económica no sólo co mo consumista sino que también como productiva y que su parti-- cipación en la política sea real.

Es necesario que las mujeres tomemos conciencia de -
tal situación para dejar de ser consideradas como simples cui-
dadoras de niños y con aspiraciones muy por debajo de las del
hombre.

C A P I T U L O T E R C E R O

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER

VIII.- E C O S O C. Organo de las Naciones Unidas encargado del estudio de la igualdad de la mujer. A) Funciones del ECOSOC. - B) Qué es la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.- IX. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.- X. Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer del 19 de junio al 2 de julio de 1975.

**EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA SITUACION JURIDICA
DE LA MUJER**

E.C.O.S.O.C.- Organo de las Naciones Unidas encargado del estudio de la igualdad de la mujer.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) "en la redacción original del artículo 61 de la Carta estaba compuesto por 18 miembros elegidos por la Asamblea General, renovándose en su tercera parte cada año con lo que cada tres años podía renovarse completamente". 27/

Debido a las necesidades de los Países del Tercer -- Mundo se aumentó el número de sus miembros con el fin de que -- hubiera una representación más amplia por parte de este orga-- nismo.

El número de miembros se elevó de 18 a 27 en la resolución 1991 B en el año de 1963, pero entro en vigor hasta el 1° de septiembre de 1965.

Cada año se seguía renovando el ECOSOC eligiéndose -- ahora nueve miembros en lugar de seis como se venía haciendo -- anteriormente, para un período de tres años.

27 / Seára Vázquez, Modesto.- Tratado General de la Organización Internacional.- Fondo de Cultura Económica.- Primera Edición.- México 1974.- p.p. 169

Nuevamente en 1971 la Asamblea General adopta una solución para ratificar el artículo 61 ampliando sus miembros de 27 a 54, la enmienda entra en vigor el 24 de septiembre de 1973.

A.- FUNCIONES DEL ECOSOC:

"Las funciones del Consejo Económico y Social, en -- forma general incluyen el hacer o iniciar estudios e informes o recomendaciones y formular proyectos de convenciones o convo car conferencias internacionales en las materias objeto de su competencia". 28/

Se le asignan también responsabilidades específicas para promover la cooperación internacional en asuntos económicos, sociales y humanitarios sobre los que informa anualmente a la Asamblea General.

Las funciones establecidas en la Carta en sus artícu los 62 al 67 son:

- a.- Tener a su cargo, bajo la autoridad de la Asam-- blea General las actividades económicas y socia-- les de las Naciones Unidas.

b.- Realizar o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y conexos.

c.- Promover el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentalmente para todos y la observancia de los mismos.

d.- Convocar sobre cuestiones de su competencia para someterlos a consideración de la Asamblea General.

e.- Negociar acuerdos en los organismos especializados, definiendo las condiciones en que esos organismos se vincularán con las Naciones Unidas.

f.- Coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones y por medio de recomendaciones hechas a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas.

g.- Prestar servicios aprobados por la Asamblea General que le sean solicitados por miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

h.- Consultar con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos en los que entiende el consejo." 29 /

Las decisiones del ECOSOC, se toman por mayoría de - votos y cada miembro tiene un voto.

El ECOSOC es considerado como uno de los organismos más activos de la organización. El ECOSOC funciona como un -- gran centro de cooperación internacional tanto en materia econó mica como social.

B.- QUE ES LA COMISION SOBRE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, fué decisiva para designar 1975 como el Año Interna-- cional de la Mujer, se creó en 1945 y la integraron 32 países - elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de - cuatro años.

La Comisión se reúne actualmente cada dos años, den- tro de las Naciones Unidas informa al ECOSOC.

Dicha Comisión esta integrada por ocho miembros de - Estados africanos, seis asiáticos, seis latinoamericanos, ocho europeos-occidentales y cuatro de estados socialistas de europa oriental.

Esta Comisión es la encargada de examinar e informar sobre la promoción de los derechos de la mujer en materia política, económica, social, civil y educativa.

Uno de los objetivos primordiales del Consejo Económico y Social es la de vigilar la mejoría de la situación de - la mujer.

"_La Comisión de la Condición Jurídica y Social de - la Mujer, es la encargada de preparar los trabajos tendientes a promover los derechos de la mujer en todos los terrenos".30/

En diciembre de 1952 la Asamblea General aprobó la - Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, entró en vigor el 7 de julio de 1954. Dicha Convención tenía como objetivo garantizar a las mujeres el derecho a votar, a ser elegidas y a desempeñar cargos públicos en condiciones iguales a - las de los hombres.

Otro de los resultados obtenidos por la Comisión --- fué el de la obtención a la remuneración igual a trabajo igual sin tener en cuenta la diferencia de sexo, adoptada por la --- OIT en 1951.

Se celebraron dos convenciones aprobadas por la --- Asamblea General: la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios y una recomendación donde se disminuye a 15 años la edad mínima para contraer matrimonio.

La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada que entró en vigor a partir del 11 de agosto de 1958, "cuyo fin era eliminar los conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado de su disolución o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio". 31 /

31 / Camargo, Pedro Pablo.- La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América.- Edit. Excelsior.- Primera Edición.- México 1960.- p.p. 80

Uno de los logros recientemente obtenidos por la Comisión fué la redacción de la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967 la cual sirvió como guía para el adelanto de los derechos y responsabilidades de la mujer, la declaración se realizó debido a la gran preocupación de la Comisión.

La Condición Jurídica y Social de la Mujer tiene como finalidad promover la igualdad de derechos tanto en el orden político, cultural, económico, civil y social.

También establece normas internacionales que han de aplicarse en los planos nacional e internacional, tanto en el derecho como en la práctica.

IX CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General aprobó la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fué abierta a firma el 1 de marzo de 1980, entró en vigor después de que 20 Estados hayan consentido aceptar obligatoriamente sus disposiciones mediante su notificación o adhesión.

Se promulgaron de manera jurídicamente obligatoria - principios aceptados universalmente, es decir derechos fundamentales del hombre.

Entre sus objetivos está la promulgación de Leyes Nacionales para prohibir la discriminación en contra de la mujer, recomienda medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y disposiciones para modificar - los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación.

Otro de los puntos tratados en la Convención es sobre la igualdad de derechos para la mujer en la vida política y pública, igual acceso a la educación, la no discriminación - en el empleo, garantías de seguridad de trabajo en caso de maternidad.

Con respecto a la vida familiar se hizo énfasis sobre la igualdad de responsabilidades del hombre y la mujer dentro del hogar, principalmente sobre el cuidado y educación de los hijos.

Se establecieron mecanismos para la vigilancia internacional de las obligaciones aceptadas por los Estados.

A groso modo detallaré cada uno de los artículos de los cuales consta dicha Convención:

El Artículo Primero.- Expone una diferencia con respecto a la expresión "Discriminación Contra la Mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o - en cualquier otra esfera". 32 /

El Artículo Segundo.- Hace referencia al compromiso que tienen los Estados para condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

El Artículo Tercero.- Habla sobre las medidas necesarias que deben tomar los Estados para asegurar el desarrollo y adelanto de la mujer.

El Artículo Cuarto.- Nos habla sobre la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, estimulada por parte de los Estados.

32 / Naciones Unidas.- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. p.p. 5

El Artículo Quinto.- Insta a los Estados para modificar los patrones socioculturales de conducta que discriminan a la mujer.

El Artículo Sexto.- Se refiere a la trata de mujeres y la prostitución lo cual debe ser combatido por los Estados.

El Artículo Séptimo.- Habla sobre los derechos políticos de la Mujer y el Octavo, sobre la oportunidad que se le debe brindar a la mujer para representar a su gobierno en el ámbito internacional, así como participar en las organizaciones internacionales.

El Artículo Noveno.- Otorga a las mujeres iguales de rechos que al hombre en cuanto a la adquisición, cambio.o conservación de su nacionalidad.

Artículo Décimo.- Habla sobre la igualdad de derechos de educación en todos los niveles, así como el acceso a instituciones docentes como Universidades, Escuelas Técnicas y Profesionales etc.

Artículo Décimo Primero.- Se refiere sobre la eliminación a la discriminación en los empleos y exhorta a los Estados a asegurarse de que la mujer goce de los mismos derechos que el hombre.

El Artículo Décimo Segundo.- Trata sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, en lo que toca a la atención médica principalmente al embarazo y lactancia.

El Artículo Décimo Tercer.- Se refiere a la discriminación contra la mujer en la vida económica y social.

El Artículo Décimo Cuarto.- Se ocupa de la mujer rural, solicita a los Estados tomar las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer de las zonas rurales.

El Artículo Décimo Quinto.- Trata lo relativo a la capacidad jurídica de la mujer la cual debe ser igual a la del hombre.

El Artículo Décimo Sexto.- Se refiere a los asuntos relacionados con el matrimonio y sus relaciones familiares, -- asegurando una igualdad entre el hombre y la mujer.

Los Artículos Décimo Séptimo al Vigésimo Segundo.- Se ocupan primordialmente sobre el funcionamiento y establecimiento de un Comité sobre la eliminación de la discriminación de la mujer cuyo fin será el de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente convención, dicho comité - estará compuesto a partir del momento en que entre en vigor la Convención.

Los Artículos Subsecuentes.- Se refieren al hecho de que ninguna de las disposiciones de la Convención afectará a otra más conducente a la igualdad entre hombres y mujeres, así como al compromiso que adquieren los Estados en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la Convención.

X CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER

Celebrada en la Ciudad de México del 19 de junio al 2 de julio de 1975. La decisión de proclamar el año de 1975 - como "El Año Internacional de la Mujer" fué tomada en una reunión de la Comisión de la Condición Jurídica y social de la - mujer en la sede de las Naciones Unidas, en la resolución 3010 (XXVII) y aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1972

La Conferencia del Año Internacional de la Mujer, --
fué parte de una serie de grandes Conferencias Mundiales.

El apoyo para la celebración del Año Internacional -
de la Mujer no fué unánime, existieron discusiones en donde se
estimaba que no era necesario la celebración de dicho año.

Algunos de los fundamentos que se expusieron fueron:
"Las mujeres tienen más igualdad que los hombres..." "Las muje
res son madres, esposas, hermanas e hijas de los hombres. Un
hombre trabaja para mantener a una mujer hasta que el muere y
ella hereda sus bienes, las mujeres de todo el mundo disfrutan
de privilegios no escritos. Una Conferencia Internacional co-
mo la que se proyectaba causaría disturbios y alteraría muchas
instituciones respetadas desde antaño" 33 /

Continuaron los preparativos para la celebración de
la Conferencia y no quedó la menor duda de que la Conferencia
se convertiría muy pronto en un acontecimiento de gran impor-
tancia mundial.

La Conferencia fué patrocinada por 74 países en desa
rrollo y se le aprobó con 89 votos en favor, 3 en contra y 18
abstenciones.

33 / Reunión en México, Conferencia del Año Internacional de
la Mujer 1975. O.N.U. p.p. 19-20 Nueva York

Uno de los objetivos del Año Internacional de la Mujer fué el de estimular nuevas iniciativas y establecer programas de acción dinámica para promover la condición de la mujer en el mundo entero.

Se pretendió una participación activa tanto de hombres y mujeres conjuntamente en todos los sectores y aspectos de la vida.

Otra de las metas fijadas en el Año Internacional de la Mujer fué de aumentar la participación de la mujer en las políticas, nacional, regional e internacional.

El Año Internacional de la Mujer, tuvo como uno de sus temas primordiales el de intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Otros de los objetivos fueron: proporcionar orientación para la elaboración de programas nacionales, regionales e internacionales para la observancia del Año Internacional de la Mujer.

Así como promover la igualdad de derechos económicos, el derecho de trabajar y el derecho a recibir remuneración igual por trabajo igual.

Promover la igualdad de derechos y responsabilidades en la familia y el hogar fué otra de las metas que se persiguieron.

Proporcionar capacitación para las mujeres en todos los campos, proporcionar servicios sociales como son la planificación familiar, eliminar el analfabetismo, estimulando así a una formación profesional, mejorar la situación de la mujer en cárceles, combatir la explotación de las mujeres, fueron - otras de las metas fijadas en el Año Internacional de la Mujer.

El Año Internacional de la Mujer fué considerado como un acontecimiento en donde participaron tanto hombres como mujeres.

CAPITULO CUARTO

LA REGULACION LEGISLATIVA MEXICANA Y SUS CAMBIOS EN EL AMBITO DE LA MUJER

XI. Constitución Mexicana.- XII. Ley Federal del Trabajo.- -
XIII. Código Civil.- XIV. Ley del Seguro Social.-

LA REGULACION LEGISLATIVA MEXICANA Y SUS CAMBIOS
EN EL AMBITO DE LA MUJER

XI CONSTITUCION MEXICANA

Los Constituyentes de 1917 crearon una Ley Suprema - que contemplara un derecho de tipo social, en donde se diera - protección a todos los mexicanos sin distinción de sexo o raza.

Esta Constitución, la cual sigue estando vigente, - con algunas reformas y adiciones, en su Artículo I señala la - igualdad entre los sexos "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los - casos y con las condiciones que ella misma establece" 34 /

La Constitución esta dividida en tres partes; la primera que es la parte dogmática, contempla las garantías individuales formada por los primeros 21 Artículos. La segunda que es la parte orgánica, está constituida por los preceptos creados por los organos de los Estados determinando su órbita de - acción. Y la tercera de carácter social, toca los puntos que tratan el problema de la educación, la propiedad y el trabajo.

34 / Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ediciones Andrade.- México. p.p. 1

El Artículo 4 Constitucional anterior a la reforma - del 27 de diciembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial - de 31 del mismo mes decía: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de - la familia..." 35 /

Actualmente se le adicionó un tercer párrafo publicado en el Diario Oficial de 18 de marzo de 1980.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental..."

A la mujer se le ha hecho responsable de la organización y desarrollo de la familia sin tomar en cuenta que existen en México un gran número de mujeres que también trabajan fuera de su hogar.

En cuanto a los derechos políticos de la mujer, en el año de 1946, siendo Presidente Miguel Alemán se promueve el derecho de la mujer para votar y ser votada en las elecciones municipales.

35 / Constitución Política Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 114 bis

Pero es hasta el año de 1953 en donde se obtiene la igualdad plena de los derechos políticos de la mujer mexicana durante el sexenio del Presidente Ruiz Cortines.

El Artículo 35 Constitucional en sus fracciones I y II establece: "Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley..." 36 /

De acuerdo a nuestra Constitución, tanto el hombre - como la mujer gozan del mismo derecho para votar y ser votados en las elecciones populares.

El Artículo 34 Constitucional establece quienes son ciudadanos mexicanos. Originalmente este artículo decía así:

"Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos; reúnan, además los siguientes re-quisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados,
o veintiuno si no lo son y

II.- Tener un modo honesto de vivir..." 37 /

En este precepto se nota claramente la discriminación de la mujer, ya que no se le menciona, se alude sólo al varón y al ser mal interpretado se excluía a la mujer de gozar del ejercicio de sus derechos políticos.

Posteriormente en el año de 1953 se reforma este artículo en el Diario Oficial de 17 de octubre de 1953.

"Son ciudadanos mexicanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además los siguientes requisitos..."

Nuevamente este artículo es reformado por el Diario Oficial de 22 de diciembre de 1968 estando como Presidente Gustavo Díaz Ordaz sólo se le modificó la edad de veintiun años.

En cuanto a la nacionalidad de la mujer casada, el Artículo 30 Constitucional establece: "Son mexicanos por naturalización: (Reformado en el Diario Oficial de 18 de enero de 1934) El Apartado B, Fracción II decía así: "La mujer extranjero

ra que contraiga matrimonio y tenga o establezca su domicilio - dentro del territorio nacional" 38/

Se reformó nuevamente este artículo el 31 de diciembre de 1974 y entró en vigor el 1 de enero de 1975 como ahora aparece:

"La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional..." 39/

La reforma a este artículo establece la igualdad entre el hombre y la mujer para adquirir los derechos que se derivan de la naturalización como mexicanos.

XIII LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El trabajo de la mujer reglamentado por el Artículo 123 Constitucional en las fracciones II, V, VII y XI

"Artículo 123 Constitucional (Reformado el primer párrafo de éste Artículo por decreto publicado en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 1929 después reformado y adicionado

38 / Constitución Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 120

39 / Constitución Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 30

por decreto de 21 de octubre de 1960, y por último adicionado con el párrafo inicial por decreto de 8 de diciembre de 1978 y publicado en el Diario Oficial de 19 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, como sigue) 40/

Artículo 123 Constitucional.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley.

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

II.- (Reformado por el decreto de 27 de diciembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes como sigue:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedan prohibidas; Las labores insalubres o peligrosas;

el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años" 41/

Esta reforma al Artículo 123 Constitucional da a la mujer un derecho que anteriormente no tenía, el trabajo nocturno, pero considero más que un derecho al trabajo, una protección y regulación de dicho trabajo, pues la mujer siempre ha realizado trabajos nocturnos y en algunos casos insalubres y peligrosos.

V.- Reformado por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes, entró en vigor al día siguiente como sigue:

V.- "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación gozarán forzadamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos". 42/

41/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 14

42/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 15

Esta fracción protege a la mujer embarazada, tanto en el aspecto físico como en el laboral, pero en la mayoría de los casos la mujer embarazada sigue realizando el mismo trabajo que cuando no lo estaba; aún cuando éste represente un peligro a su embarazo.

Ahora con respecto a los dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a su hijo en el período de lactancia; considero que el legislador se preocupó por el cuidado de los niños por lo menos durante este período;

¿Pero acaso a la mujer le son suficientes treinta minutos para trasladarse al lugar que designe la empresa en el caso que tuviese guardería para alimentar a su hijo y regresar a su trabajo?. O sólo éste derecho lo tienen las mujeres que disponen de guarderías para sus hijos dentro de la propia empresa en la cual laboran, pues en la actualidad las guarderías no son suficientes.

VII.- "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad" 43/

Impedir la explotación de la mujer tanto en el aspecto laboral como en cualquier otro, es un ideal que tanto hombres como mujeres debemos perseguir.

XI (Reformado por decreto de diciembre de 1974 (27) publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y entrado en vigor al día siguiente):

XI "Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajo" 44/

Sólo se modificó el párrafo final, el texto anterior decía "los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo" se suprimió la prohibición para la mujer para trabajar tiempo extraordinario.

Título Quinto.- Reformas a la Nueva Ley de Trabajo, en lo que respecta al trabajo de la mujer.- decreto del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 31 del -

mismo mes y año, entró en vigor 60 días después de su publicación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUJERES

Artículo 164.- "Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres". 45 /

Este artículo no fué modificado del texto original, establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. - Ley de 1931 Artículo 106

PROTECCION DE LA MATERNIDAD

Artículo 165 "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad". 46 /

"El Artículo 165 significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refiere a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de maternidad"
47 /

45 / Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 19

46 / Ob. Cit. p.p. 100

47 / Condición Jurídica de la Mujer en México.-U.N.A.M.
1975 p.p. 186

PROHIBICIONES

Artículo 166. "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de --gestación o el de la lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en las labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordina---rias" 48/

Las reformas al artículo 166 son positivas al mismo tiempo que las considero de gran importancia y necesarias para la protección de la mujer embarazada.

Artículo 167. "Para los efectos de este título son la bores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del r-trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas -del medio en que se presta, por la composición de la materia -prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o -del producto". 49/

48 / Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 100

49 / Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p.

LABORES FEMENINAS EN EPOCA DE MATERNIDAD

Artículo 170. "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepida ción o que estén de pie durante largo tiempo, o que actuen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso."

II.- "Disfrute de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto".

III.- "Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitados para trabajar a causa del embarazo o del parto".

IV.- "En el período de lactancia tendrán dos re-posos extraordinarios por día, de media hora cada uno para ali-mentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que desig-ne la empresa".

V.- "Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III tendrán derecho al 50% de su salario por un período no mayor de sesenta días".

VI.- "Al regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto".

VII.- "A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales".

El Artículo 170 se refiere esencialmente a la protección que se le da a la madre trabajadora, en concordancia con el artículo 123 Constitucional. Este Artículo no fue modificado del texto original de la reforma que sufrió la Ley en 1962 a excepción de la fracción IV, se cambió la palabra amamantar por la de alimentar.

XII CODIGO CIVIL

Debido al cambio de mentalidad que ha tenido la mujer al igual que el hombre, los legisladores se han visto en la necesidad de reformar preceptos de la Ley, que anteriormente relegaban a la mujer a un plano inferior.

A continuación mencionare las reformas al Código Civil publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974.

De los Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio:

Artículo 162.- "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

En el decreto de reformas de 1974 se acordó conservar éste párrafo, pero adicionándole un segundo que dice:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, éste derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges". 50/

Este nuevo párrafo que se adicionó va en concordancia con el artículo 4 Constitucional.

Tal parece que éste artículo da lugar al aborto, ya que al hablar sobre el número y espaciamento de sus hijos de una manera libre y responsable, la pareja es la que decidirá tener o no al hijo que ya está en gestación, aún cuando hayan tomado las medidas necesarias para prevenir el embarazo, pero la realidad es que no es así, pues el Código Penal aun lo sigue castigando.

Artículo 164 Reformado íntegramente como sigue:

"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar o careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro cubrirá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar" 51 /

El Artículo 164 anterior a la reforma establecía que la carga económica del matrimonio recayera íntegramente en el marido, y sólo en casos en donde la mujer tuviese bienes o desempeñase algún trabajo remunerado debía contribuir a los gastos de la familia siempre y cuando no excedieran de la mitad de éstos. Existía una excepción en donde el marido quedaba libre de cualquier carga para el sostenimiento del hogar, siempre y cuando estuviese imposibilitado para trabajar y en este caso la responsabilidad económica recaía totalmente en la mujer.

Con la reforma a éste artículo se establecieron obligaciones y derechos iguales entre los cónyuges.

Artículo 165.- "Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos"52 /

El Artículo 167 fue derogado, pero su texto paso con una pequeña modificación al Artículo 168.

Artículo 168.- "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo el Juez familiar resolvera lo conducente". 53/

Artículo 169. Antes de su reforma decía lo siguiente: "La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior, ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta".

Tomando en cuenta que no es la mujer la única que tiene la obligación del cuidado del hogar, sino que también es una obligación del marido, hubo la necesidad de reformar este artículo quedando de la siguiente manera:

"Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto la que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolvera sobre la oposición". 54/

53/ Ob. Cit. p.p. 79

54/ Ob. Cit. p.p. 80

Artículo 174. Anterior a su reforma decía lo siguiente:

"La mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido, excepto cuando el contrato que celebre sea el de mandato".

Necesitaba la mujer la protección de la ley para poder celebrar un contrato con su esposo, pues se tenía a la mujer en un plano inferior frente al hombre, y así evitar que éste abusase de ella.

Es decir se consideraba a la mujer como un ser incapaz de determinar si un contrato celebrado con su esposo era perjudicial o no para ella.

Artículo 174. "Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración".

Este artículo se reformó con el fin de colocar a los cónyuges en una misma situación.

Artículo 259. "Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, los hijos varones mayores de cinco años que-

darán al cuidado del padre, y las hijas al cuidado de la madre, si de parte de ambos cónyuges hubiera habido buena fé" (anterior a su reforma).

Artículo 259.- Luego que la sentencia sobre nulidad cauce ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 260.- El juez en todo tiempo podrá modificar la determinación a que se refiere el Artículo anterior, atento a las nuevas circunstancias y a lo dispuesto en los Artículos 422, 423 y 444 Fracción III .

Artículo 273 reformado en su fracción III:

"La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento" . 55 /

La finalidad de este precepto es cumplir con la Ley Procesal pues exige el señalamiento de domicilio de las personas en todo juicio.

Artículo 282. "Señala las medidas que el Juez debe dictar en el momento de admitir la demanda de divorcio.

Fracción I.- Derogada por el Artículo Quinto del decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974 "Separar a los cónyuges en todo caso".

Fracción II.- Reformado "Proceder por cuanto a depósito o separación de los cónyuges en los términos del capítulo III, Título V del Código de Procedimientos Civiles. Lo cual se refería a la separación o depósito de personas como actos perjudiciales pero se refería especialmente al depósito de la mujer que entablara una demanda de divorcio.

La reforma a esta fracción era necesaria pues la mujer era tratada como un objeto el cual debería tener un lugar donde depositarlo.

Artículo 282 C.C. Fracción II quedo como sigue:

"Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles.

El cual establece igualdad jurídica para ambos cónyuges.

También fué reformada la fracción IV del Artículo -
mencionado quedando de la siguiente manera:

"Las que estimen conveniente para que los cónyuges -
no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en
los de la sociedad conyugal en su caso". 56 /

Anteriormente se dictaban las medidas necesarias pa-
ra que el marido no perjudicara los bienes de la mujer.

Artículo 287 originalmente decía:

"Ejecutoriado el divorcio se procederá desde luego a
la división de los bienes comunes y se tomarán las precaucio--
nes necesarias para asegurar las obligaciones que queden pen--
dientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los -
consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en pro-
porción a sus bienes a la subsistencia y educación de los hi--
jos varones hasta que lleguen a la mayor edad y de las hijas,
aunque sean mayores de edad hasta que contraigan matrimonio, -
siempre que vivan honestamente".

Anteriormente se pensaba que la mujer debía ser pro-
tegida económicamente por sus padres aunque ésta llegara a la

mayoría de edad y posteriormente por el marido, pero siempre - en una continúa dependencia hacía el hombre, pues era considerada como una inépta para valerse por sí misma, aunque la realidad fuera otra.

En este artículo se reformó sólo lo relativo a la -- obligación que tienen los consortes para contribuir a la subsistencia y educación de los hijos.

"los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos a las necesida--des de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad*.

La ley ya no hace distinción entre los sexos, simplemente menciona hijos en sentido general.

Artículo 288.- Este artículo anterior a su reforma - le otorgaba a la mujer inocente el derecho a recibir alimentos mientras no contrajera nuevas nupcias y viviera honestamente.- El marido inocente tenía ese derecho sólo en el caso que estuviere imposibilitado para trabajar.

Con la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer hubo la necesidad de modificar éste artículo, quedando de la - siguiente manera:

"En los casos de divorcio, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y en situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente. Este derecho lo disfrutará en tanto viva honestamente y no contraiga nupcias. Además cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito".

Artículo 322. Establecía la obligación alimentaria sólo a cargo del marido:

"Cuando el marido no estuviere presente o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia; pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Como en la actualidad la obligación alimentaria es para ambos cónyuges la reforma a este artículo fué la siguiente:

"Cuando el deudor alimentario no estuviere o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de la familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo".57/

Solamente se omitió la palabra marido por la de deudor alimentario lo cual hace referencia a ambos cónyuges.

Artículo 323. Se refiere a la pensión alimentaria, en caso de separación de los cónyuges.

Con la reforma quedó de la siguiente manera:

"El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga, los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha -

57 / Ob. Cit. p.p. 113

proporción no se pudiera determinar, el Juez según las cir---
cunstancias del caso fijará la suma mensual correspondiente y
dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de -
lo que ha dejado de cubrir desde que se separó". 58/

Del reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio.

Artículo 372-373. Contendían disposiciones análogas -
tanto para el hombre como a la mujer.

El Artículo 373 fué derogado y su contenido se unió
en el Artículo 372 quedando actualmente así:

"El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de
su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no
tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si
no es con la anuencia expresa de éste". 59/

De los efectos de la Patria Potestad respecto de la
Persona de los Hijos.

Artículo 418. Colocaba al hombre con respecto a la -
mujer en un grado de superioridad, otorgándole preferencia pa-

58/ Ob. Cit. p.p. 113-114

59/ Ob. Cit. p.p. 124

ra la obtención de la patria potestad.

El orden que se establecía para la obtención de la patria potestad según el Artículo 414 era:

Fracción I	"Por el padre y la madre
Fracción II	Por el abuelo y la abuela paternos
Fracción III	Por el abuelo y la abuela maternos"

Con la reforma se establece lo siguiente:

"A falta de padres ejercerán la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes a que se refiere las fracciones II y III del artículo 414 en el orden que determine el Juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso" 60/

Con esta reforma quedan en igual situación tanto la línea paterna como la materna y será el juez quién decida a -- quién otorgarle la patria potestad.

De la Tutela Legítima

Artículo 490. Establecía el orden en que debían ser llamados a desempeñar la tutela.

Primeramente el abuelo paterno, después le seguía -- el materno, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refería el Artículo 483 fracción II.

También se hacía una marcada preferencia por los -- abuelos paternos con respecto a los maternos.

Con la reforma se modificó esta desigualdad quedando en igual situación ambas líneas, y siendo el Juez quién determinará al más indicado para desempeñar, en beneficio del incapacitado.

Del Desempeño de la Tutela

Artículo 569. La Reforma a este precepto consistió -- únicamente en incluir la palabra marido.

Establecía la prohibición de comprar o arrendar los bienes del incapacitado, asimismo como el de realizar contrato alguno con respecto a los bienes del incapaz, para sí, sus -- ascendientes, su mujer, hijos y hermanos.

Este precepto daba a entender que el tutor sería -- siempre un varón, con la reforma quedo así:

"...Para sí, sus ascendientes, su mujer o marido, -- hijos o hermanos..."

Artículo 1368. Esta disposición se encuentra ubicada dentro del Capítulo V de los bienes que se pueden disponer por testamento y de los testamentos inoficiosos.

Este artículo establecía una gran diferencia entre - el hombre y la mujer, a ésta se le protegía mayormente en mate ría de alimentos.

Señalaba a las personas que debían recibir alimentos por parte del testador:

I.- A los descendientes varones menores de veintiún años. Reformado "a los descendientes menores de 18 años respecto de los cuales tenga obligación".

II.- A los descendientes varones imposibilitados de trabajar y a las mujeres que no hayan contraído matrimonio y - vivan honestamente aún cuando fueren mayores de veintiún años. Reformado " a los descendientes que estén imposibilitados de - trabajar, cualquiera que sea su edad, cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior"

III.- Al cónyuge supérstite, siempre que siendo varón esté imposibilitado de trabajar, o que siendo mujer, permanezca viuda y viva honestamente. Reformado "Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente."

La Fracción V también ha sido reformada, se le concedía sólo el derecho a recibir alimentos a la concubina, actualmente este derecho lo tienen ambos.

Todas estas reformas fueron necesarias, pues la realidad que se vive requería de un cambio, sobre todo lo tocante a la mujer.

Considero que ha sido un gran paso para la sociedad reformar el Código Civil ya que esto significaría una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, aunque en la realidad todavía nos falta alcanzarla.

XIV LEY DEL SEGURO SOCIAL

La seguridad social tiene como objetivos garantizar - el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Fue hasta 1943 cuando se expide la primera Ley del Seguro Social.

Pero existió un antecedente en la Constitución de 1917 en el Artículo 123 Fracción XXIX que decía originalmente:

"Se considera de utilidad social el establecimiento - de cajas de seguros populares, de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos, por lo cual tanto el gobierno como el Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esa índole, para inculcar o inculcar la previsión popular"60 /

Actualmente la Ley del Seguro Social comprende también los servicios de guarderfa.

60 / Condición Jurídica de la Mujer en México.- Facultad de Derecho. UNAM, México 1975. p.p. 162

"El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicios de los sistemas establecidos por otros ordenamientos" (Artículo 4 Ley del Seguro Social) "

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado con personalidad y patrimonios propios, también se encarga de la organización y administración del Seguro Social.

El Seguro Social comprende: Régimen Obligatorio y Régimen Voluntario.

Dentro del Régimen Obligatorio esta regulada la maternidad y las guarderías para los hijos de aseguradas.

El Capítulo IV de esta Ley en su sección primera regula el seguro de enfermedades y maternidad.

El Artículo 92 establece:

"Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

I.- El asegurado

II.- El pensionado por...

III.- La esposa del asegurado o a falta de esta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección" 62/

SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

El artículo 184 establece, que el seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubrirá el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

Los servicios que prestan las guarderías infantiles son aseo, alimentación, el cuidado de la salud, educación, recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas.

61 / Ley del Seguro Social. Colección Porrúa. Trigésimatercera Edición, México 1983. p.p. 36

La ubicación de las guarderías será en zonas convenientes localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del seguro social. Artículo 187

El horario establecido será durante las horas de jornada de trabajo. Artículo 188

La edad de ingreso de los niños será desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta que cumplan cuatro años. Artículo 189

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el funcionamiento de las prestaciones de guarderías infantiles, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. Artículo 190

Existe un gran número de mujeres trabajadoras que no gozan del servicio de guarderías ya que el número de éstas es mucho menor del que debería existir, lo cual obliga a muchas mujeres a tener que renunciar a su trabajo, pues no siempre se cuenta con un familiar o vecino para que cuide a sus hijos.

C O N C L U S I O N E S

C A P I T U L O I

1.- A pesar de que la familia monogámica es considerada como el máximo logro alcanzado dentro de esta organización, podemos observar que existen en ella grandes contradicciones tales como el sometimiento de la mujer con respecto al hombre, la institucionalización del adulterio. Por otra parte tenemos que considerar que esta institución familiar surgió posteriormente a la propiedad privada, la cual sirvió como base económica para su evolución.

Ahora bien considerando lo anterior creo que la institución familiar monogámica no es en sí misma dañina, lo que hace que existan contradicciones dentro de ella es la idiocincracia con que se manejan los roles que la pareja debe desempeñar en éste núcleo.

Por lo tanto creo que es indispensable que este problema deba ser enfocado para su solución desde un punto de vista educativo.

2.- En resumen podemos decir que la estructura social azteca descansaba en una organización de tipo patriarcal, en la que la mujer ocupaba un lugar de segundo orden en relación al varón. Esta situación creó en la mujer una postura desfavorable en las cuestiones políticas, religiosas y hereditarias, pero a su vez tenía ciertos privilegios dentro de la familia tales como ser la encargada primordial en la educación de los hijos gozaba del derecho al divorcio, participó de manera importante en el desarrollo del comercio, así como también fue una parte importante dentro de las labores de la agricultura que era una fuente de ingresos para su pueblo.

Por lo expuesto anteriormente, no podemos negar la participación de la mujer azteca en su pueblo, a pesar de que su labor fue realizada de una manera indirecta debido al papel secundario que a ella le tocaba dentro de la sociedad.

3.- Durante el imperio romano el desarrollo de la mujer atravesó por varios períodos, el monárquico, la república, de la civitas al Estado, el Imperio, el Dominado y el Bizantino.

Durante el período Monárquico la familia se regía de acuerdo a las leyes de la gens. La mujer se encontraba sometida totalmente al pater familias, del único privilegio del cual gozaba era cuando el marido la repudiaba y a cambio de ello es-

te debía entregarle el 50% de sus bienes.

En la República la mujer siguió estando bajo la potestad del pater de su marido, a la muerte del pater tanto la mujer como sus hijos quedaban fuera del grupo familiar al que pertenecían.

En el período de la Civitas al Estado, el matrimonio tuvo grandes transformaciones, como fueron el incremento del -- divorcio, el paso del matrimonio como institución privada a -- institución en la cual el Estado tiene una participación directa. Por lo tanto se considera a este período como el inicio de la emancipación de la mujer.

Durante el imperio, se crearon obligaciones recíprocas entre el marido y su mujer, entre la madre y sus hijos, los ascendientes maternos ya estaban vinculados con sus descendientes, en general la mujer deja de ser una extraña frente a su marido e hijos.

En el período del Dominado la mujer puber deja de ser considerada como una incapáz, el matrimonio cum manu al desaparecer deja a la mujer en plena independencia de la tutela de su marido, en general la mujer alcanza un lugar importante dentro

de la estructura familiar.

El Imperio Bizantino podría considerarse la etapa -- en donde la mujer alcanza un nivel casi de igualdad con el hombre, desaparece la tutela de las mujeres puberes al igual que la autoridad del marido con respecto a sus mujeres, la obligación de proporcionarse alimentos entre los cónyuges al igual -- que la fidelidad son recíprocas.

Como podemos observar durante estos períodos la situación de la mujer mejoró indudablemente de una época a otra, pero en general fué el hombre quién gozo de los privilegios y del mando dentro del hogar.

C A P I T U L O I I

4.- En gran parte de las familias mexicanas las decisiones importantes son tomadas en la mayoría de los casos por el hombre que representa la cabeza de la familia. Sólo en los casos en donde la mujer por ausencia del hombre es el jefe de la familia las decisiones son tomadas por ésta.

Considero que este aspecto ha ido poco a poco cambiando debido al mayor acceso que la mujer tiene a la educación y al empleo, lo cual le proporciona un mayor grado de igualdad --

con el hombre en comparación de las generaciones anteriores.

El hecho de que el hombre sea considerado como el -- jefe de familia, es debido a la ideología del pueblo porque en realidad este carácter lo podían asumir ambos, pues la mujer a colaborado de igual manera en el sostenimiento económico de su hogar.

Así como el hombre se le ha considerado el jefe de - familia, a la mujer se le ha asignado el papel de cuidadora de niños.

5.- La participación de la mujer en el plano laboral también se ve opacada por la del hombre en cuanto a los pues-- tos directivos.

En relación al trabajo que se desempeña dentro y fue- ra del hogar la mujer mexicana tiene una devaluación, ya que - por éste no percibe salario alguno por no ser considerado tra- bajo productivo aunque su realización sea indispensable para - el buen funcionamiento y desarrollo de la economía. En este - sentido considero que la mujer que trabaja dentro de él reali- za una jornada con un desgaste físico igual o mayor al de un - hombre en un puesto considerado como productivo.

En cuanto a la mujer que es a la vez ama de casa y empleada fuera del hogar, desempeña desde este punto de vista una doble jornada, por la cual sólo percibe un sueldo y en este sentido considero que éste es un problema no derivado de las leyes, ya que estas en ningún momento establecen que la carga del hogar sea exclusiva de la mujer; sino que éste también es un problema ideológico que sólo atacaremos de raíz en la medida que modifiquemos la educación que se imparte desde el hogar a nuestros hijos.

Con respecto al salario que percibe la mujer que trabaja este debe ser por ley remunerado de igual manera que el del hombre que realiza las mismas jornadas y desempeña igual trabajo. Esta norma establecida por la ley, en muchos casos es violada, sobre todo en los centros en donde no se cumple con un contrato laboral.

La participación política de la mujer en comparación a la del hombre es mínima, posiblemente sea debido al rol que la mujer tiene que desempeñar dentro de su hogar; dicha participación implicará que la mujer dedicara gran parte de su tiempo y energía a esta actividad.

Por ello considero que no es justo pensar que la mujer no es capaz de participar activamente en la política debido a su falta de capacidad, sino que una de las razones podría ser la que expuse anteriormente, la Constitución no establece en ninguna de sus normas la desigualdad entre el hombre y la mujer para desempeñar puestos públicos de importancia.

Tradicionalmente la educación de los hijos ha sido determinado por el sexo de éstos; lo cual delimita desde ese momento el papel que desempeñarán en el futuro. Al hombre se le prepara para realizar tareas con una proyección fuera del hogar y a la mujer primordialmente se le prepara para desempeñar labores propias del hogar.

Considero que esta actitud es errónea, pues como ya vimos anteriormente la mujer es tan capaz como el hombre de desempeñar cualquier actividad, y en un momento dado este enfoque entorpece la participación del hombre en el hogar.

Como posible solución al problema del papel secundario de la mujer con respecto al hombre, es un mayor grado de educación, ésta le proporcionará los medios para igualarse e incluso superar al hombre en las distintas áreas que desempeñen.

Además de la educación la mujer debe tomar conciencia de que ella es igual al hombre, ya que en nuestra sociedad no existe ninguna ley que la limite en cuanto a su participación, así como tampoco biológica, psicológica esta en desventaja con respecto al hombre, y por lo tanto su desarrollo deber ser paralelo.

C A P I T U L O I I I

6.- El objetivo primordial de estos organismos internacionales es el de coadyuvar al mejoramiento, desarrollo, igualdad en el aspecto social, político, económico, laboral etc. de la mujer. Dichos objetivos sólo se lograrán en la medida en que los gobiernos apoyen sus instancias y estas no sean dejadas de lado; ya que la integración de la mujer en la sociedad no sólo es cuestión de promulgación de estatutos internacionales, sino más bien se requiere de un cambio radical en la concepción que de ella se tiene en esta sociedad, es decir que la igualdad que las leyes estipulan sean llevadas a la práctica en todos sus aspectos.

7.- El año 1975 fué proclamado como el Año Internacional de la Mujer en México. Durante éste se realizaron reuniones y conferencias encaminadas a difundir la importancia que representa ser mujer en nuestra sociedad, así como también

dar a conocer tanto a unos como a otras sus derechos y obligaciones, ya que estos en muchos casos eran ignorados y en este sentido considero que la reunión logró su objetivo primordial, pero en la práctica estas acciones se ven algunas veces en torpecidas debido a la mentalidad prevaliente en nuestra sociedad la cual confiere al hombre un papel preponderante con respecto a la mujer.

C A P I T U L O I V

8.- La Constitución Mexicana desde 1917 ya establecía una igualdad entre los sexos, pero existían artículos que debido a su interpretación se prestaba para discriminar a la mujer en el goce de ciertos derechos. Esta situación ha ido cambiando de acuerdo a las necesidades de la sociedad, y podemos ver que a raíz del Año Internacional de la Mujer los Artículos que aun relegaban a esta han sido reformados dándole una igualdad con respecto al hombre.

9.- En relación a los cambios que ha sufrido el Código Civil podemos observar que éstos se han dado esencialmente en relación a las obligaciones y deberes de los cónyuges con respecto al sostenimiento de la familia, a la pensión alimenticia en caso de divorcio, actualmente dichas obligaciones son mutuas para ambos cónyuges. Con respecto a la patria potestad, al hombre se -

le otorgaba preferencia para la obtención de la misma, actualmente dicho derecho lo ejercen por igual. Gracias a las reformas - al Código Civil muchas familias se han visto beneficiadas con -- ellas, ya que las reformas contribuyeron de manera eficaz a esta -- blecer un equilibrio en la sociedad.

10.- Ley Federal del Trabajo. Debido principalmente a la escasa información que con respecto a los derechos que tiene la mujer trabajadora, muchos de ellos son violados y por consi-- guiente la mujer no goza de sus beneficios.

Existen otros casos en los cuales la mujer debido a su necesidad económica, se ve obligada a renunciar a muchos de los derechos que la ley le otorga, pues su ejercicio equivaldría a - su despido.

Esta situación podría mejorarse si se le diera a la mu -- jer trabajadora una información más amplia dentro de sus centros de trabajo acerca de sus derechos y obligaciones.

11.- El Seguro Social es una institución cuyos fines - están encaminados entre otros garantizar el derecho a la salud y la prestación de servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Con respecto al derecho a la salud he observado que --
éste objetivo sí se cumple dentro de sus posibilidades otorgándo
les la obtención médica que se requiera, pero en relación a las
guarderías infantiles que son un beneficio para las mujeres tra-
bajadoras y sus hijos éstas resulta insuficientes y en muchos ca-
sos ni siquiera existen en los centros de trabajo, y por consi--
guiente la mujer se ve privada nuevamente de dicho beneficio.

B I B L I O G R A F I A

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1.- ALEGRIA, JUANA ARMANDA | "Mujer, Viento y Ventura" Méxi <u>co</u> 1977. Editorial Diana |
| 2.- BIBLIOTECA S.E.P. | "Imagen y Realidad de la Mujer" |
| 3.- CASTELLANOS, ROSARIO | "Eterno Femenino" F.C.E. Col. Popular |
| 4.- CASTILLO F. VICTOR M. | "Estructura de la Sociedad Mexi <u>ca</u> na" Instituto de Investigaci <u>o</u> nes Historicas U.N.A.M. 1972 |
| 5.- CORTES, HERNAN | "Cartas de Relación" Edit. Porrúa. México 1973 |
| 6.- CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER | "Historia Antigua de México" Edit. Porrúa. México 1968 |
| 7.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACION | "Igualdad de la Mujer" México 1975 Año Internacional de la Mujer |
| 8.- COULANGES, FUSTEL, DANIEL JORRO | "Historia de las Instituciones de la Antigüedad" Edit. 1920 |
| 9.- DIAZ DEL CASTILLO, BERNAL | "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España" 2 Vols. Edit. Porrúa México 1955 |
| 10- DE LA CUEVA, MARIO | "Derecho Mexicano del Trabajo" Edit. Porrúa México 1970 |
| 11- DE LA CUEVA MARIO | "El Nuevo Derecho Mexicano -
"Del Trabajo" Edit. Porrúa -
México 1973 |
| 12- DURAN DIEGO, FRAY | "Historia de las Indias de la Nueva España e Islas de Tierra Firme" Tomo II Edit. Nacional México 1967 |

- 13.- ELU DE LENERO "El trabajo de la Mujer en -- México" Instituto Mexicano de Estudios Sociales A.C. 1975
- 14.- ELU DE LENERO "Hacia donde va la Mujer Mexicana" Instituto Mexicano de Estudios Sociales A.C. 1969
- 15.- LAS CASAS, FRAY BARTOLOME "Apologética Historia Sumaria" Instituto de Investigaciones - Historicas UNAM 1967
- 16.- LENERO, LUIS "La Familia" Instituto Mexicano de Estudios Sociales 1976
- 17.- LEON PORTILLA "los Antiguos Mexicanos" Fondo de Cultura Económica México - 1973
- 18.- LORETO M. "personalidad de la Mujer Mexicana" Edit. Galve S.A. México 1961
- 19.- LOPEZ AUSTIN, ALFREDO "La Constitución Real de México Tenochtitlan" Instituto de Historia U.N.A.M. México 1961
- 20.- MARX ENGELS "Obras Escogidas" Edit. Progreso Moscú
- 21.- MENDIETA NUREZ, LUCIO "El Derecho Precolonial". Edit. Porrúa México 1937
- 22.- MORENO M. MANUEL "La Organización Política y Social de los Aztecas" Instituto Nacional de Antropología e Historia México 1971
- 23.- NAVARRETE IFIGENIA M. DE "La Mujer y los Derechos Sociales" Ediciones Oásis México - 1969

- 24.- RENDON TERESA Y MERCEDES PEDRERO "Alternativas para la Mujer -- en el Mercado de Trabajo en México" Edit. México 1977
- 25.- SEARA VAZQUEZ, MODESTO "Tratado General de la Organización Internacional" Fondo de Cultura Económica. México 1974 Primera Edición
- 26.- TROTSKY LEON "La Mujer y la Familia" Juan Pablos Editor México 1974
- 27.- AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER "Igualdad de la Mujer Consejo Nacional de Población México - 1975
- 28.- AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER "Memoria" Programa de México - 1975
- 29.- CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN MEXICO COMO CULMINACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER 1975 Boletín Informativo de la ONU
- 30.- CONFERENCIA DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER Folleto de la ONU
- 31.- DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER Folleto de la ONU
- 32.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Ediciones Andrade
- 33.- DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA Edit. XLVII Legislatura del Congreso de la Unión México - 1969
- 34.- LEGISLACIONES SOBRE TRABAJO Tomo I Ediciones Andrade
- 35.- LEY DEL SEGURO SOCIAL Colección Porrúa. Trigésima Tercera Edición México 1968

- 36.- NUEVO CODIGO CIVIL Ediciones Andrade S.A. Décima
Cuarta Edición 1976
- 37.- O.N.U. ECOSOC, COMISION DE 3 de Marzo de 1980
LA CONDICION JURIDICA Y SO
CIAL DE LA MUJER
- 38.- U.N.A.M. CONDICION JURIDICA Facultad de Derecho México --
DE LA MUJER EN MEXICO 1975
- 39.- NACIONES UNIDAS. CONVENCION Folleto de la ONU
SOBRE LA ELIMINACION DE TO-
DAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION
CONTRA LA MUJER